

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00063-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 344, determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

**Que**, el artículo 25, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI-, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”*;

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE- determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que**, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

**Que**, el artículo 59 ibídem, establece que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Fander Falconí Benítez como Ministro de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 259 de 07 de marzo de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en el que se crean los Viceministerios de Educación y de Gestión Educativa;

**Que**, el literal k), del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Educación delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente;

**Que**, el artículo 15 del citado Estatuto Orgánico establece como misión del Viceministro de Educación *“Proponer y desarrollar políticas educativas para mejorar la calidad del servicio educativo”*;

**Que**, el literal g) del numeral 3, del artículo ibídem, establece como atribución y responsabilidad del Viceministro de Educación *“Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas, y aquellas que le delegare el(la) Ministro(a)”*;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en su artículo 16 determina que el Viceministro de Gestión Educativa tiene como misión *“Proponer e implementar políticas para mejorar la gestión del Sistema Nacional de Educación, así como implementar y retroalimentar políticas educativas para ofrecer una educación de calidad”*;

**Que**, el literal i) del numeral 3, del artículo ibídem, establece como atribución y responsabilidad del Viceministro de Gestión Educativa *“Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y aquellas que le delegare el(la) Ministro(a)”*;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina las atribuciones y responsabilidades que deben cumplir los niveles de Gestión Zonal y Distrital de esta Cartera de Estado, en sus respectivas jurisdicciones;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 200-12 de 23 de febrero de 2012, se delegaron facultades al Viceministro de Gestión Educativa;

**Que**, los literales b) y h) del artículo 1 del referido Acuerdo Ministerial, establecen que el Viceministro de Gestión Educativa está facultado para *“b) Coordinar con los niveles de gestión central y zonal de la Autoridad Educativa Nacional y las diversas instituciones la entrega de recursos necesarios para garantizar la provisión del talento humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos en las instituciones educativas públicas”*; y, *“h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado”*;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-VGE-2018-00300-M de 28 de mayo de 2018, la señora Viceministra de Gestión Educativa, remite informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, en cuya parte pertinente indica que varias de las facultades delegadas al Viceministro de Gestión de la Educación a través del Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, exceden del ámbito de competencia del Viceministerio a su cargo, lo que ha ocasionado que las delegaciones no sean atendidas ágilmente, pues muchas de ellas deben ser coordinadas con las Subsecretarías y unidades pertenecientes al Viceministerio de Educación, causando retrasos en el despacho de los trámites asignados, en virtud de lo cual solicita la reforma correspondiente al antedicho Acuerdo Ministerial;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo del país, de

acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,

**En ejercicio** de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Delegar** a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa, para que además de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, a nombre y en representación del Ministro de Educación, ejerzan y ejecuten, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades:

Conocer y resolver denuncias, peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** Los delegados estarán sujetos a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, los delegados serán responsables por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la presente delegación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. 200-12 de 23 de febrero de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**